

Transportistas, Nuevo Complemento de CFDI (La Carta Porte 2022)

M.F. y L.C.C. Luis
Fernando Poblano Reyes
Derechos Reservados



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

1. Contribuyentes obligados al uso del complemento de carta porte
2. Que comprobantes llevan complemento de carta porte
3. Casos no obligados a usar la carta porte
4. Para que se requiere el complemento
5. Entrada en vigor del complemento
6. Análisis de los 142 campos de información a llenar de la carta porte
 - a. Información general
 - b. Ubicación
 - c. Origen
 - d. Domicilio
 - e. Descripción de las mercancías
 - f. Datos y características de la unidad de transporte
 - g. Datos del operador de la unidad de transporte
 - h. Datos del propietario
 - i. Otros

TEMARIO

7. Revisión de los Catálogos del complemento
 - a. Clave de transporte
 - b. Tipo de estación
 - c. Estaciones
 - d. Unidad de medida y embalaje
 - e. Materiales peligrosos
 - f. Tipo de permisos
 - g. Configuración del Autotransporte
 - h. Tipo de remolque
 - i. Otros
8. Principales errores al emitir el complemento carta porte

CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE CFDI

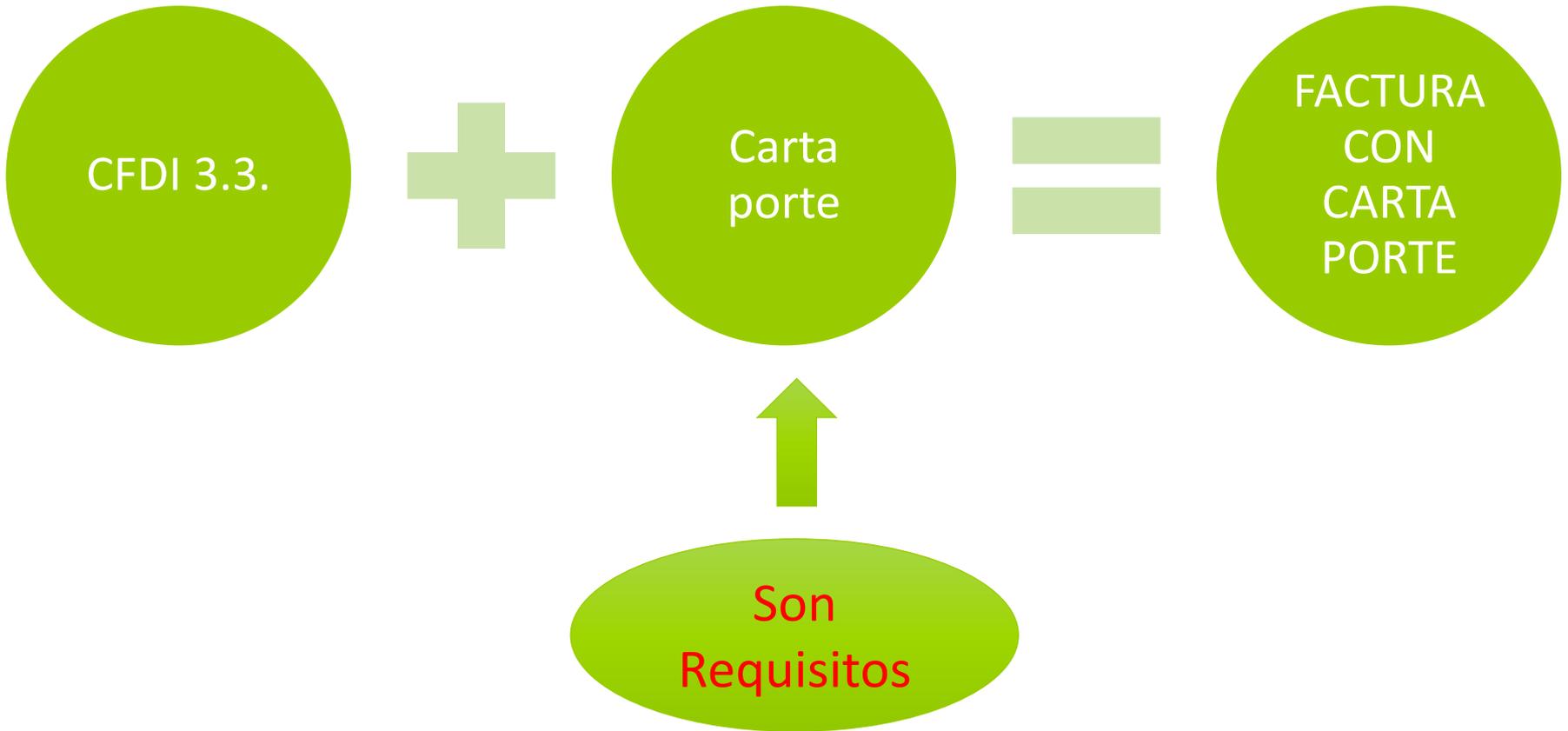
Tipos de comprobantes:

- 1. Comprobante de Ingreso.-** Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes, ejemplo: prestación de servicios, arrendamiento, honorarios, donativos recibidos, enajenación de bienes y mercancías, incluyendo la enajenación que se realiza en operaciones de comercio exterior, etc.
- 2. Comprobante de Egreso.-** Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito.
- 3. Comprobante de Traslado.-** Sirve para acreditar la tenencia o posesión legal de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto.
- 4. Comprobante de Recepción de pagos.** Es un CFDI que incorpora un complemento para recepción de pagos, el cual debe emitirse en los casos de operaciones con pago en parcialidades o cuando al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación y facilita la conciliación de las facturas contra pagos.
- 5. Comprobante de Nómina.** - Es un CFDI al que se incorpora el complemento recibo de pago de nómina, el cual debe emitirse por los pagos realizados por concepto de remuneraciones de sueldos, salarios y asimilados a estos, es una especie de una factura de egresos.
- 6. Comprobante de Retenciones e información de pagos.** - Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de la realización de retenciones de impuestos, incluyendo el caso de pagos realizados a residentes para efectos fiscales en el extranjero y las retenciones que se les realicen; este tipo de comprobante no forma parte del Catálogo tipo de comprobante porque éste se genera con el estándar contenido en el rubro II. del Anexo 20.

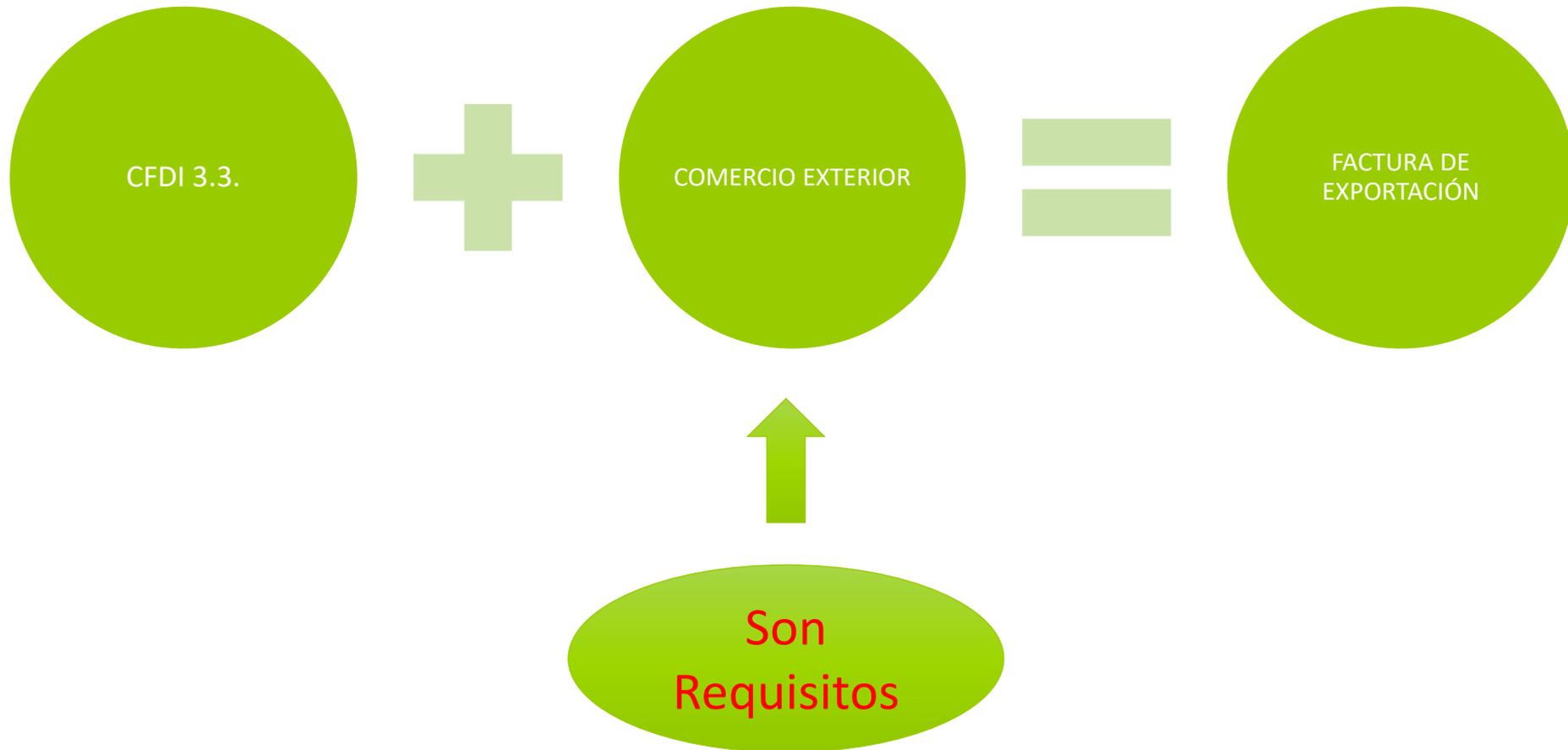
COMPLEMENTOS DE CFDI

- **Carta Porte**
- **Comercio exterior**
- Recepción de pagos
- Nóminas
- Retenciones y pagos
- Estados de cuenta de combustibles
- Notarios
- Dividendos
- Fideicomiso empresarial
- Intereses
- Intereses hipotecarios
- Premios
- Pagos al extranjero
- Planes de retiro
- Enajenación de acciones

FACTURA PARA TRANSPORTE NACIONAL



FACTURA DE EXPORTACIÓN



GOBIERNO DE MEXICO

Trámites Gobierno

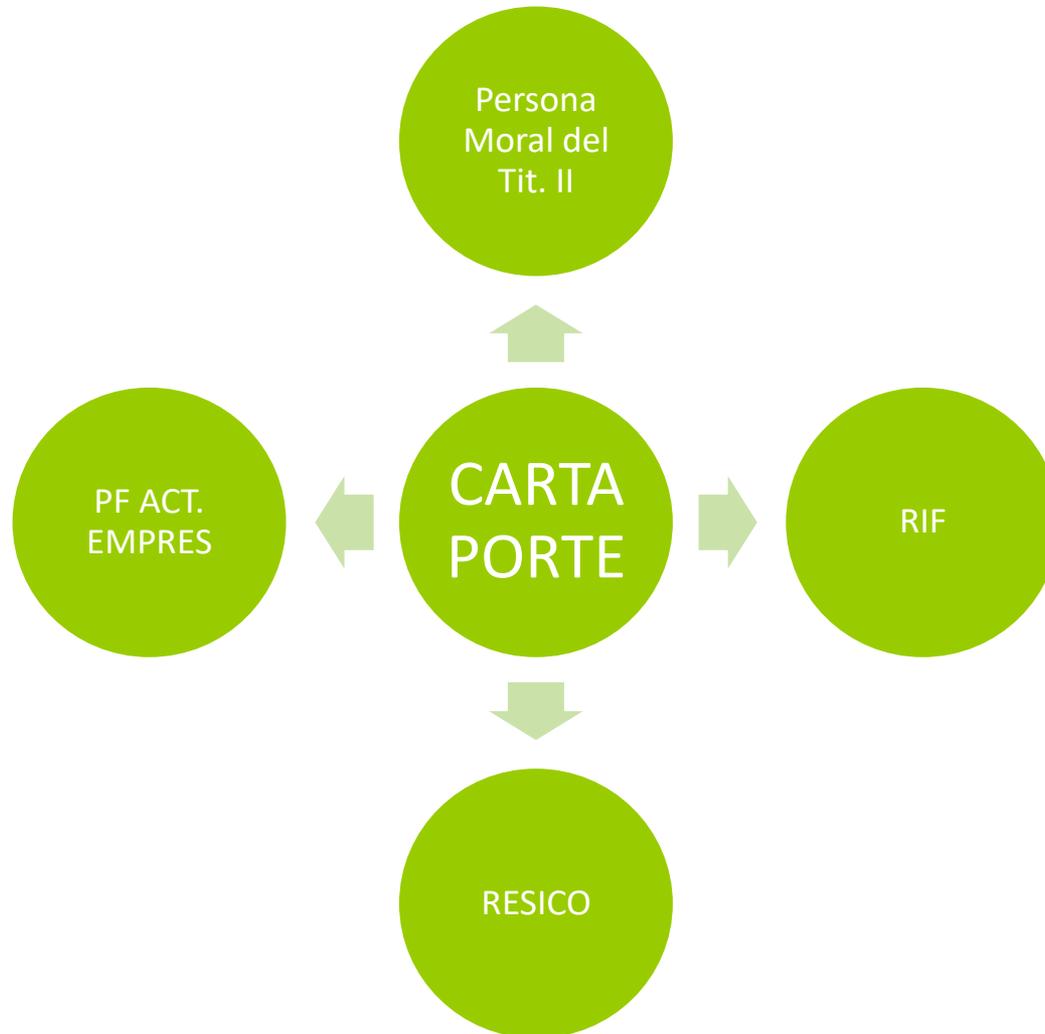
FACTURA ELECTRÓNICA

Consultar Generación

Régimen: 612 Personas Físicas... CP: 06470 Tipo de factura: Ingreso Moneda: MXN Peso Mexicano Forma de pago: 03 Transferencia ele... Método de pag... PUE Pago en una ...

| Emisor/Receptor | Comprobante | Complementos |
|-----------------|-------------|--|
| | | <input type="checkbox"/> Certificado de destrucción |
| | | <input type="checkbox"/> Donatarias |
| | | <input type="checkbox"/> Leyendas fiscales |
| | | <input type="checkbox"/> Nómina |
| | | <input type="checkbox"/> Pago en especie |
| | | <input type="checkbox"/> Recepción de pagos |
| | | <input type="checkbox"/> Renovación y sustitución de vehículos |
| | | <input type="checkbox"/> Impuestos Locales |
| | | <input type="checkbox"/> INE |

CFDI CON CARTA PORTE



OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES

(ART. 76 fracc. II LISR)

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.

II. Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS AE

(ART. 110 fracc. III LISR)

Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- III. Expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban.

OBLIGACIONES DE LOS RIF

(ART. 112 fracc. IV LISR)

Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
- III. Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del CFF, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.
- IV. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del SAT.**

OBLIGADOS

(ART. 29 CFF)

- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del SAT.
- Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

OBLIGADOS

(ART. 29 CFF)

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II. Tramitar ante el SAT el certificado para el uso de los sellos digitales.
- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- IV. Remitir al SAT, antes de su expedición, el comprobante fiscal
- V. Una vez que se incorpore el sello digital del SAT al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes.
- VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el SAT mediante reglas de carácter general.

OBLIGADOS

(ART. 29 CFF)

- El SAT, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.
- Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el SAT podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.

OBLIGADOS

(ART. 29-A CFF)

Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La clave del RFC de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen en la LISR.
- II. El número de folio y el sello digital del SAT, el sello digital del que lo expide.
- III. El lugar y fecha de expedición.
- IV. La clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
- V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- VI. El valor unitario consignado en número.
- VII. El importe total consignado en número o letra.
- VIII. Tratándose de mercancías de importación:**
 - a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.**
 - b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.**
- IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el SAT, mediante reglas de carácter general.

OBLIGADOS

(ART. 29-A CFF)

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

REPRESENTACIÓN IMPRESA

(REGLA 2.7.1.7. RMF 2022)

Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción V del CFF, las representaciones impresas del CFDI deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF y contener lo siguiente:

- I. Código de barras o el número de folio fiscal del comprobante.
- II. Número de serie del CSD del emisor y del SAT.
- III. La leyenda: “Este documento es una representación impresa de un CFDI”.
- IV. Fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI.
- V. Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.
- IX. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI al que se incorpore el complemento señalado en las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2. adicional a lo señalado en las fracciones anteriores de la presente regla, deberán incluir los datos establecidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que publique el SAT en su Portal.

COMPLEMENTOS DEL CFDI

(REGLA 2.7.1.8. RMF 2022)

Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción VI del CFF, el SAT publicará en su Portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.

Los complementos que el SAT publique en su Portal, serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado Portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de llenado que al efecto se publiquen en el citado Portal.

TRANSPORTISTAS

(REGLA 2.7.7.1. RMF 2022)

CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, así como los que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías, deben expedir un CFDI de tipo ingreso con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF al que deben incorporar el complemento Carta Porte, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. El referido CFDI y su complemento amparan la prestación de estos servicios y acreditan el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías con su representación impresa, en papel o en formato digital.

TRANSPORTISTAS

(REGLA 2.7.7.1. RMF 2022)

Mercancías de procedencia extranjera

El transportista podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.

Hidrocarburos y petrolíferos

Para los efectos de la presente regla, en ningún caso se puede amparar el transporte o distribución de los hidrocarburos y petrolíferos señalados en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa, en papel o en formato digital de los CFDI de tipo ingreso a los que se incorporen el complemento Carta Porte y el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.41.

TRANSPORTISTAS

(REGLA 2.7.7.1. RMF 2022)

Obligatorio el Complemento Carta Porte

Los contribuyentes a que se refiere la presente regla, deben expedir el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal.

Obligación de proporcionar la información

Quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías en territorio nacional, está obligado a proporcionar al transportista, con exactitud, los datos necesarios para la identificación de los bienes o mercancías que se trasladen, de conformidad con lo previsto en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, a fin de que el transportista expida el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte que ampare la operación que, en su caso, sea objeto de la deducción o el acreditamiento correspondiente por el servicio prestado.

TRANSPORTISTAS

(REGLA 2.7.7.1. RMF 2022)

Responsabilidad por irregularidad en la Carta Porte

En caso de que se realice un servicio de traslado de bienes o mercancías sin contar con el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, o bien, el referido complemento no cumpla con lo establecido en el “Estándar del Complemento Carta Porte” y el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, tanto quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como quien lo preste, serán responsables ante la autoridad competente cuando ésta detecte alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento Carta Porte.

PROPIETARIOS

(REGLA 2.7.7.2.. RMF 2022)

CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de los mismos, cuando se trasladen con sus propios medios, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores, en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento Carta Porte, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero; su clave en el RFC como emisor y receptor de este comprobante; así como la clave de producto y servicio que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto se publique en el citado Portal.

AGENTES

(REGLA 2.7.7.2. RMF 2022)

Agentes de transporte o intermediarios

Tratándose de los intermediarios o agentes de transporte, que presten el servicio de logística para el traslado de los bienes o mercancías, o tengan mandato para actuar por cuenta del cliente, deberán expedir un CFDI de tipo traslado al que incorporen el complemento Carta Porte y usar su representación impresa, en papel o en formato digital, para acreditar el transporte de dichos bienes o mercancías, siempre que el traslado lo realicen por medios propios, cumpliendo con lo señalado en el párrafo anterior.

PROPIETARIO Y AGENTES

(REGLA 2.7.7.2. RMF 2022)

Hidrocarburos y petrolíferos

Para los efectos de la presente regla, en ningún caso se puede amparar el transporte o distribución de los hidrocarburos y petrolíferos señalados en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa, en papel o en formato digital, de los CFDI de tipo traslado a los que se incorpore el complemento Carta Porte, así como el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.41.

Mercancías de procedencia extranjera

Para acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, los sujetos a que se refiere la presente regla podrán cumplir con dicha obligación con el CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.

TRANSPORTISTA



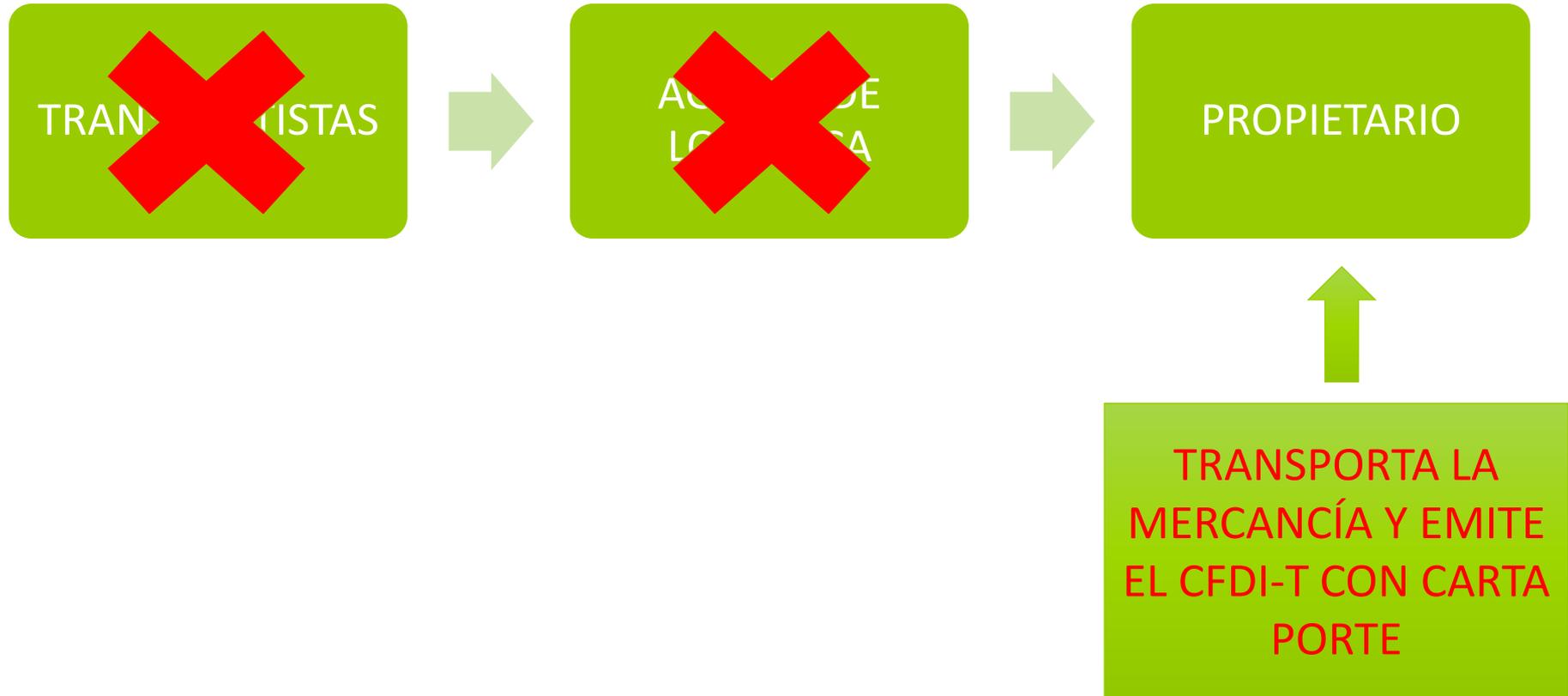
TRANSPORTISTA



AGENTE DE LOGÍSTICA



PROPIETARIO



TRANSPORTE LOCAL

(REGLA 2.7.7.3. RMF 2022)

Traslado local de bienes o mercancías

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.7.1., los contribuyentes que presten el servicio de autotransporte terrestre de carga general y especializada, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán acreditar el transporte de los bienes o mercancías mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo ingreso que contenga los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave de producto y servicio de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, **sin complemento Carta Porte.**

TRANSPORTE LOCAL

(REGLA 2.7.7.3. RMF 2022)

Traslado local de bienes o mercancías

Los propietarios, poseedores o tenedores, a que se refiere la regla 2.7.7.2., que transporten mercancías o bienes que formen parte de sus activos, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán acreditar dicho transporte mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado que contenga los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren las claves de producto que correspondan con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, **sin complemento Carta Porte.**

TRANSPORTE LOCAL

(REGLA 2.7.7.3. RMF 2022)

Contribuyentes que no transitaran en tramo federal

Lo dispuesto en esta regla será aplicable para los contribuyentes y transportistas que tengan la plena certeza de que no transitarán por algún tramo de jurisdicción federal que los obligue a la expedición del CFDI con complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2. En caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir los CFDI que corresponda conforme a las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2.

PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA

(REGLA 2.7.7.4. RMF 2022)

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, aquellos contribuyentes que presten el servicio de paquetería o mensajería, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar los números de guía de todos los paquetes amparados en dicho CFDI, por la totalidad del servicio y, además, se aplicará lo siguiente:

I. Por lo que respecta a la primera milla de la cadena de servicio, cuando se tenga la plena certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla podrán emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando la clave de producto y servicio que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, así como los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar la totalidad de los números de guía de los paquetes amparados en dicho CFDI.

PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA

(REGLA 2.7.7.4. RMF 2022)

II. En la etapa intermedia del servicio, se deberá emitir un CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte, registrando los números de guía de los paquetes que se transportan; dichos números de guía deberán estar relacionados en el CFDI de tipo ingreso que ampare el servicio prestado.

III. Tratándose de la última milla del servicio donde el paquete se entrega al destinatario final, cuando se tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, se podrá amparar el transporte con un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, que debe contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando la clave de producto y servicio que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte” que al efecto publique el SAT en su Portal, así como tantos nodos “Concepto” como sean necesarios para relacionar todos los números de guía de los paquetes amparados en dicho CFDI.

PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA

(REGLA 2.7.7.4. RMF 2022)

Transitar en tramo federal

Para los efectos de las fracciones I y III anteriores, en caso de que se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte.

MENSAJERÍA

(REGLA 2.7.7.4. RMF 2022)

Traslado de mensajes

Tratándose del traslado exclusivo de mensajes o sobres sin valor comercial, para ser entregados de manera masiva a múltiples destinatarios, se deberá emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte por cada servicio de traslado, registrando la cantidad total de cajas, bolsas o sacas; así como, la cantidad total estimada de mensajes o sobres contenida en el conjunto de cajas, bolsas o sacas que se trasladen.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará traslado exclusivo de mensajes o sobres sin valor comercial, cuando estos sean transportados en un vehículo que no traslade otro tipo de paquetes; asimismo, se consideran mensajes o sobres sin valor comercial los correspondientes a estados de cuenta de servicios públicos, entidades del sector financiero, de servicios de telefonía, televisión por cable, promocionales, publicidad, documentos de cobranza, entre otros documentos de similares características que carezcan de valor comercial.

PAQUETERÍA

(REGLA 2.7.7.4. RMF 2022)

Traslado de paquetes

Tratándose de aquellos traslados en donde el vehículo además de mensajes o sobres sin valor comercial, traslade otro tipo de paquetes, se estará a lo siguiente:

- a)** Se deberá emitir un CFDI de tipo ingreso a cada cliente por el servicio prestado, para lo cual, deberá indicar la cantidad total de cajas, bolsas o sacas y la cantidad total de mensajes o sobres sin valor comercial que componen el servicio amparado.
- b)** En caso de estar obligado a incorporar al CFDI que corresponda el complemento Carta Porte, deberá señalar en dicho complemento, la cantidad total de cajas, bolsas o sacas y el número estimado de mensajes o sobres sin valor comercial que se trasladan.
- c)** Cuando no esté obligado a incorporar al CFDI que corresponda, el complemento Carta Porte, además de portar el CFDI al que se refieren las fracciones I o III del primer párrafo de esta regla, según se trate, deberá emitir el CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte que corresponda, registrando la cantidad total de cajas, bolsas o sacas; así como, la cantidad total estimada de mensajes o sobres contenida en el conjunto de cajas, bolsas o sacas que se trasladan.

MENSAJERÍA

(REGLA 2.7.7.4. RMF 2022)

Transportes de pasajeros

Las personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, que presten el servicio de paquetería, estarán a lo dispuesto en la presente regla.

Contratación de Servicio de Transporte

Cuando, en términos de las disposiciones de la materia, los contribuyentes a que se refiere esta regla contraten un servicio de transporte autorizado para el traslado de los paquetes, el transportista contratado deberá acreditar dicho traslado con la representación impresa, en papel o en formato digital de un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte que para tales efectos se publique en el Portal del SAT.

TRASLADO LOCAL VALORES

(REGLA 2.7.7.5. RMF 2022)

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores a nivel local

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.7.1., las personas que presten el servicio de traslado de fondos y valores, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave del servicio correspondiente, de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, sin complemento Carta Porte.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes podrán amparar el traslado de fondos y valores con la representación impresa, en papel o en formato digital del CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio a que se refiere el párrafo anterior.

Lo dispuesto en esta regla aplicará siempre que el contribuyente tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal que lo obligue a la expedición del CFDI con complemento Carta Porte a que hace referencia la regla 2.7.7.1. En caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir el CFDI que corresponda conforme a la regla 2.7.7.1.

SERVICIO GRÚAS LOCAL

(REGLA 2.7.7.6. RMF 2022)

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.7.1., quienes presten el servicio de “grúas de arrastre” y “grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos” que transporten bienes, sin que el servicio implique el transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, el cual debe contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes podrán amparar el traslado de bienes con la representación impresa, en papel o en formato digital del CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio.

Lo dispuesto en esta regla se podrá aplicar siempre que el contribuyente tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal que lo obligue a la expedición del CFDI con complemento Carta Porte a que hace referencia la regla 2.7.7.1. En caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes deberán emitir el CFDI que corresponda conforme a la regla 2.7.7.1.

HIDROCARBUROS

(REGLA 2.7.7.7. RMF 2022)

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local

Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., que realicen el traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto, en los términos del artículo 4, fracción XI de la Ley de Hidrocarburos o al amparo de un permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte, al que deberán incorporar el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.41.

En caso de que se contraten los servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos, el transportista o distribuidor deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, al que deberán incorporar el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.41.

TRANSPORTE CONSOLIDADO

(REGLA 2.7.7.8. RMF 2022)

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes que presten el servicio de transporte de carga consolidada de bienes y/o mercancías, siempre que las cargas sean identificadas mediante una clave o número de identificación único y estos sean registrados en los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar cada una de las cargas amparadas en el comprobante, podrán emitir por cada cliente un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, por la totalidad del servicio y, además, se aplicará lo siguiente:

I. Tratándose de la primera milla del traslado de bienes y/o mercancías, cuando se tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, los transportistas podrán emitir un CFDI de tipo traslado **sin complemento Carta Porte**, el cual debe contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando la clave de producto que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, registrando los nodos “Concepto” que sean necesarios para registrar los números de identificación asignados a cada una de las cargas amparadas en dicho CFDI.

TRANSPORTE CONSOLIDADO

(REGLA 2.7.7.8. RMF 2022)

II. Por lo que respecta a la etapa intermedia del traslado de bienes y/o mercancías, los transportistas deberán emitir un CFDI de tipo traslado **con complemento Carta Porte** por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte, que debe contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando la clave de producto que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal; relacionando las claves o números de identificación asignados a los bienes y/o mercancías; así como el folio fiscal del CFDI a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

TRANSPORTE CONSOLIDADO

(REGLA 2.7.7.8. RMF 2022)

III. En la última milla del traslado de las mercancías, cuando se tenga la certeza de que no se transitará por algún tramo de jurisdicción federal, los transportistas podrán emitir un CFDI de tipo traslado **sin complemento Carta Porte**, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando la clave de producto y servicio que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, registrando los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar los números de identificación asignados a cada una de las cargas amparadas en dicho CFDI; así como el folio fiscal del CFDI a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Para los efectos de las fracciones I y III anteriores, en caso de que se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte.

RESIDENTES EXTRANJERO

(REGLA 2.7.7.9. RMF 2022)

Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional

Para los efectos de las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2., las personas físicas o morales que proporcionen el servicio de transporte de carga y los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras, a que se refiere la regla 2.4.5. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, podrán amparar el transporte de bienes y/o mercancías nacionales y de procedencia extranjera en territorio nacional con la documentación a que se refiere el artículo 146 de la Ley Aduanera, siempre que no cuenten con establecimiento permanente en territorio nacional.

MERCANCÍA EXTRANJERA

(ART. 146 LA 2022)

La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el SAT, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas el Servicio de Administración Tributaria.

MERCANCÍA EXPORTACIÓN

(REGLA 2.7.7.10. RMF 2022)

CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios

Para los efectos de la regla 2.7.7.1., las empresas residentes en territorio nacional que proporcionen el servicio de transporte internacional de carga general y especializada de bienes y/o mercancías nacionales o nacionalizadas para exportación, cuando la prestación del servicio inicie en territorio nacional y concluya en el extranjero, deberán emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte registrando la totalidad del servicio e indicando como destino final el domicilio ubicado en el extranjero y los datos del medio o modo de transporte que se utilizará para su traslado.

En caso de que se realice un cambio de modo o medio de transporte para el cruce fronterizo y el modo o medio de transporte pertenezca al mismo transportista, deberá emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte registrando los datos de dicho modo o medio de transporte, para lo cual deberá relacionar el CFDI de tipo ingreso que ampara la totalidad del servicio.

Para los efectos de la presente regla, el CFDI que se presentará para el despacho aduanero de las mercancías a que se refiere la regla 2.4.12. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, será aquel que ampare el traslado de los bienes y/o mercancías en el cruce fronterizo.

MERCANCÍA EXPORTACIÓN

(REGLA 2.7.7.11. RMF 2022)

CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios

Los propietarios, poseedores o tenedores de bienes y/o mercancías nacionales o nacionalizadas para realizar su exportación definitiva, podrán acreditar el transporte de los mismos en territorio nacional, considerando lo siguiente:

I. En caso de que dichos sujetos transporten sus bienes y/o mercancías con sus propios medios, a una bodega o centro de distribución ubicada en el extranjero, podrán acreditar dicho traslado mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar los complementos de Comercio Exterior y Carta Porte.

II. En caso de que se realice un cambio de modo o medio de transporte para el cruce fronterizo y este no pertenezca al propietario de los bienes y/o mercancías, el transportista contratado deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte registrando los datos del nuevo modo o medio de transporte, relacionando el CFDI de tipo traslado a que se refiere la fracción anterior. En caso contrario, si el modo o medio de transporte que cambia para el cruce fronterizo pertenece al propietario de los bienes y/o mercancías, solo debe emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, relacionando el CFDI inicial.

Para los efectos de la presente regla, el CFDI que se presentará para el despacho aduanero de las mercancías a que se refiere la regla 2.4.12. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, será aquel que ampare el traslado de los bienes y/o mercancías en el cruce fronterizo.

COMERCIO EXTERIOR

(REGLA 2.7.1.19. RMF 2022)

Complemento de CFDI en exportación definitiva de mercancías

Para los efectos del artículo 29, primero y penúltimo párrafos del CFF en relación con lo dispuesto por la regla 3.1.38., de las Reglas Generales de Comercio Exterior, al CFDI que se emita con motivo de operaciones de exportación definitiva de mercancías con clave de pedimento “A1”, del Apéndice 2 del Anexo 22 de las citadas Reglas Generales, deberá incorporársele el Complemento que al efecto se publique en el Portal del SAT.

En el citado Complemento se deberá incluir el identificador fiscal del país de residencia para efectos fiscales del receptor del CFDI y, en su caso, del destinatario de la mercancía, o el identificador específico para cada país, que al efecto determine el SAT en su Portal.

TRAMO FEDERAL HASTA 30 KM

(REGLA 2.7.7.12. RMF 2022)

Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte

Para los efectos de las reglas 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6. y 2.7.7.8., los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través autotransporte mediante vehículos ligeros de carga con características menores a un camión C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya y no exceda los pesos y dimensiones de dicho vehículo, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de 30 kilómetros.

En caso de que los vehículos ligeros de carga transporten remolques sin que excedan los pesos y dimensiones del camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017, les resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

Lo previsto en el primer párrafo de la presente regla, no resulta aplicable para los transportistas a que se refieren las reglas 2.7.7.7., 2.7.7.9., 2.7.7.10. y 2.7.7.11., así como la regla 2.4.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

TABLA 5.2.2

| CAMIÓN UNITARIO (C) | | | |
|-------------------------|----------------|-------------------|---|
| NOMENCLATURA | NÚMERO DE EJES | NÚMERO DE LLANTAS | VEHÍCULO |
| C2 | 2 | 6 |  |
| C3 | 3 | 8-10 |  |
| CAMIÓN-REMOLQUE (C-R) | | | |
| NOMENCLATURA | NÚMERO DE EJES | NÚMERO DE LLANTAS | VEHÍCULO |
| C2-R2 | 4 | 14 |  |
| C3-R2 | 5 | 18 |  |

PLAZOS

- **Cuadragésimo Séptimo transitorio de la RMF 2022.**
- El uso del CFDI con complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6., 2.7.7.7., 2.7.7.8., 2.7.7.9., 2.7.7.10., 2.7.7.11. y 2.7.7.12., será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.
- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte antes del 31 de marzo de 2022 y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT.

CARTA PORTE

- 1. Carta Porte**
- 2. Ubicaciones**
 - a. Ubicación
 - b. Domicilio
- 3. Mercancías**
 - a. Mercancía
 - b. Pedimentos
 - c. Guías identificación
 - d. Cantidad
 - e. Detalle
 - f. Autotransporte
 - g. Transporte Marítimo
 - h. Transporte Aéreo
 - i. Transporte Ferroviario
- 4. Figura transporte**
 - a. Tipos Figura
 - b. Partes Transporte
 - c. Domicilio

CARTA PORTE

a) Información del nodo Carta Porte:

Complemento para incorporar al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la información relacionada a los bienes y/o mercancías, ubicaciones de origen, puntos intermedios y destinos, así como lo referente al medio por el que se transportan; ya sea por vía terrestre (autotransporte y férrea), marítima y/o aérea; además de incluir el traslado de hidrocarburos y petrolíferos.

1. Versión **requerido**:
2.0

2. Transporte Internacional **requerido**: Si o No

3. Entrada Salida o Mercancía **condicional**: Entrada o Salida

4. País de origen o destino **condicional**: Catálogo de país

5. Vía Entrada o Salida **condicional**: Catálogo de la clave del transporte

6. Total Distancia Recorrida **condicional**: En Kilómetros

CARTA PORTE

b) Información del nodo Carta Porte: **Ubicaciones:** Ubicación:

Nodo requerido para registrar las distintas ubicaciones que sirven para indicar el domicilio del origen y/o destino que tienen los bienes y/o mercancías que se trasladan a través de los distintos medios de transporte.

7. Tipo ubicación **requerido** : Origen o Destino

8. ID Ubicación **condicional** : El acrónimo “OR” para origen o “DE” para destino seguido de 6 dígitos numéricos asignados por el contribuyente que emite el comprobante para su identificación

9. RFC Remitente o destinatario **requerido**: De quien envía o recibe la mercancía

10. Nombre del Remitente destinatario **opcional**: De quien envía o quien recibe la mercancía

11. Número Registro Id Tributario **opcional**: Cuando sea residente en el extranjero

12. Residencia Fiscal **condicional** : Catálogo de país

13. Número Estación **condicional** : Catálogo de puertos marítimos, estaciones aeroportuarias y estaciones férreas

14. Nombre de la Estación **condicional** : Catálogo de puertos marítimos, estaciones aeroportuarias y estaciones férreas

15. Navegación Trafico **condicional** : Registrar el tipo de puerto de Altura o Cabotaje

16. Fecha y Hora de Salida **requerido**: Estimada AAAA-MM-DDThh:mm:ss.

17. Tipo Estación **condicional** : Catálogo de tipo de estación

18. Distancia Recorrida **condicional**: Kilómetros

CARTA PORTE

c) Información del nodo Carta Porte: **Ubicaciones:** Ubicación: Domicilio.

Nodo condicional para registrar información del domicilio de origen y/o destino de los bienes o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte.

19. Calle **opcional**

20. Número Exterior **opcional**

21. Número Interior **opcional**

22. Colonia **opcional**

23. Localidad **opcional**

24. Referencia **opcional** : por ejemplo, las coordenadas GPS

25. Municipio **opcional**

26. Estado **requerido**

27. País **requerido**

28. Código Postal **requerido**

CARTA PORTE

d) Información del nodo Carta Porte: **Mercancías**

Nodo requerido para registrar la información de los bienes o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte.

29. Peso Bruto Total **requerido** : La suma del peso bruto total de los bienes o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte

30. Unidad Peso **requerido** : Catálogo de unidad de peso

31. Peso Neto Total **condicional** :

32. Número Total Mercancías **requerido** :

33. Cargo por Tasación **opcional** : Expresar el importe pagado por la tasación de los bienes o mercancías que se trasladan vía aérea

CARTA PORTE

g) Información del nodo Carta Porte: **Mercancías**: Mercancía

Nodo requerido para registrar detalladamente la información de los bienes y/o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte.

34. Bienes Transportados **requerido** : Catálogo de productos y servicios carta porte

35. Clave STCC **opcional** : Clave de producto conforme al catálogo de la STCC cuando el medio de transporte es ferroviario.

36. Descripción **requerido** : Describir los bienes o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte

37. Cantidad **requerido** : Expresar la cantidad de los bienes o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte

38. Clave Unidad **requerido** : Catálogo de unidades de medida y embalaje

39. Unidad **opcional** :

40. Dimensiones: **opcional** :expresar las medidas del empaque de los bienes o mercancías que se trasladan. registrar la longitud, la altura y la anchura en centímetros o en pulgadas, separados dichos valores con una diagonal, i.e. 30/40/30cm

CARTA PORTE

- 41. Material Peligroso **condicional**: SI o No
- 42. Clave Material Peligroso **condicional** : Catálogo de materiales peligrosos
- 43. Embalaje **condicional** : clave del tipo de embalaje que se requiere para transportar el material o residuo peligroso.
- 44. Descripción Embalaje: **opcional**
- 45. Peso en Kg **requerido**: Estimado
- 46. Valor Mercancía **condicional** : Valor de los bienes o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte, de acuerdo al valor mercado, el valor pactado en la contraprestación o al valor estimado
- 47. Moneda **condicional** : Catalogo de monedas
- 48. Fracción Arancelaria **condicional** :
- 49. UUID Comercio Exterior **opcional** : expresar el folio fiscal o UUID del comprobante de comercio exterior que se relaciona, este dato se vuelve requerido cuando el atributo “EntradaSalidaMerc” contenga el valor “Salida”

CARTA PORTE

f) Información del nodo Carta Porte: Mercancías: **Mercancía**: Pedimento

Nodo condicional para registrar la información del(los) número(s) de pedimento(s) de importación que se encuentra(n) asociado(s) al traslado de los bienes y/o mercancías de procedencia extranjera para acreditar la legal estancia o tenencia durante su traslado en territorio nacional.

50. Pedimento de importación **requerido**

g) Información del nodo Carta Porte: Mercancías: **Mercancía**: Guías de identificación

Nodo condicional para registrar la información del(los) número(s) de guía(s) que se encuentre(n) asociado(s) al(los) paquete(s) que se traslada(n) dentro del territorio nacional

51. Número de Guía de identificación **requerido**:

52. Descripción Guía de Identificación **requerido** :

53. Peso Guía de Identificación **requerido** : Kilogramos

CARTA PORTE

h) Información del nodo Carta Porte: Mercancías: **Mercancía**: Cantidad Transporta

Nodo condicional para registrar la cantidad de los bienes o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte, que será distribuida o captada en distintos puntos, a fin de identificar el punto de origen y destino correspondiente.

54. Cantidad **requerido**

55. ID Origen **requerido** : Origen del transporte

56. ID Destino **requerido** : Destino del transporte

57. Claves Transporte **condicional** : expresar la clave que identifica el medio por el cual se transportan los bienes o mercancías.

CARTA PORTE

i) Información del nodo Carta Porte: **Mercancías**: Mercancía: Detalle Mercancía

Nodo condicional para registrar especificaciones de los bienes y/o mercancías que se trasladan a través de los distintos medios de transporte.

58. Unidad Peso **requerido**: Catalogo unidad de peso

59. Peso Bruto **requerido** :

60. Peso Neto **requerido** :

61. Peso Tara **requerido** : expresar el peso bruto, menos el peso neto de las mercancías que se trasladan.

62. Numero de Piezas **opcional**:

CARTA PORTE

j) Información del nodo Carta Porte: Mercancías: Autotransporte

Nodo condicional para registrar la información que permita la identificación del autotransporte de carga, por medio del cual se trasladan los bienes y/o mercancías, que transitan a través de las carreteras del territorio nacional.

63. Permiso de la SCT **requerido** : Clave catalogo tipo de permiso

64. Numero de Permiso SCT **requerido**

k) Información del nodo Carta Porte: Mercancías: Autotransporte: Identificación Vehicular

Nodo requerido para registrar los datos de identificación del autotransporte en el que se trasladan los bienes y/o mercancías.

65. Configuración Vehicular **requerido** : expresar la clave de nomenclatura del autotransporte

66. PlacaVM **requerido** : Se deben registrar solo los caracteres alfanuméricos, sin guiones y espacios

67. Año ModeloVM **requerido** :

CARTA PORTE

I) Información del nodo Carta Porte: **Mercancías**: Autotransporte: Seguros

Nodo requerido para registrar los datos de las pólizas de seguro que cubren los riesgos en el traslado de los bienes y/o mercancías.

68. Aseguradora Responsabilidad Civil **requerido** :

69. Póliza Responsabilidad Civil **requerido** :

70. Aseguradora medio ambiente **condicional**: Transporte de residuos peligrosos

71. Póliza medio ambiente **condicional**:

72. Aseguradora carga **opcional** :

73. Póliza carga **opcional**:

74. Prima de Seguro **opcional**

CARTA PORTE

m) Información del nodo Carta Porte: **Mercancías**: Autotransporte: Remolques: Remolque

Nodo requerido para expresar la información del(los) remolque(s) o semirremolque(s) que se adapta(n) al autotransporte para realizar el traslado de los bienes y/o mercancías.

75. SubTipo de Remolque **requerido**: Catalogo Subtipo remolque

76. Placa **requerido**: registrar el valor de la placa vehicular del remolque o semirremolque que es utilizado para transportar los bienes o mercancías, se deben registrar solo los caracteres alfanuméricos, sin guiones y espacios.

CARTA PORTE

n) Información del nodo Carta Porte: **Mercancías: Transporte Marítimo**

Nodo condicional para registrar la información que permita la identificación de la embarcación por medio del cual se transportan los bienes o mercancías, vía marítima.

77. Permiso de la SCT **opcional**: Catalogo tipo de permiso

78. Numero de Permiso de la SCT **opcional**

79. Nombre Aseguradora **opcional**: expresar el nombre de la aseguradora que cubre el seguro de protección e indemnización por responsabilidad civil de la embarcación.

80. Numero de Póliza de Seguro **opcional**

81. Tipo de Embarcación **requerido**: Catalogo configuración marítima

82. Matricula **requerido**

83. Numero OMI **requerido**: registrar el número de identificación asignado por la Organización Marítima Internacional a la embarcación

84. Año de la Embarcación **opcional**

85. Nombre Embarcación **opcional**

86. Nacionalidad Embarcación **requerido**: Catalogo de país

87. Unidades de Arqueo Bruto **requerido**: registrar el valor de las unidades de arqueo bruto conforme a las medidas internacionales definidas por el ITC para cada tipo de buque o embarcación

CARTA PORTE

n) Información del nodo Carta Porte: **Mercancías: Transporte Marítimo**

Nodo condicional para registrar la información que permita la identificación de la embarcación por medio del cual se transportan los bienes o mercancías, vía marítima.

88. Tipo Carga **requerido**: Catalogo tipo de carga

89. Numero de Certificado ITC **requerido**: registrar el número del certificado emitido por la ITC para la embarcación o buque

90. Eslora **opcional**: registrar la longitud de eslora, definida en pies. Es la longitud total de barco medida entre sus extremos de proa y popa

91. Manga **opcional**: registrar la longitud de manga, definida en pies. Es la anchura del barco. Como la **manga** no es constante a lo largo de todo el barco, llamaremos **manga** máxima a la parte más ancha del barco que normalmente suele coincidir con la cuaderna maestra

92. Calado **opcional**: registrar la longitud del calado, definida en pies. El calado es la altura de la parte sumergida del casco, también lo podemos definir como la medida vertical tomada desde la quilla hasta la línea de flotación.

93. Línea Naviera **opcional**

94. Nombre Agente Naviero **requerido**

95. Numero Autorización Naviero **requerido**: Otorgado por la SCT

96. Numero de Viaje **opcional**

97. Numero de Conocimiento de Embarque **opcional**

CARTA PORTE

o) Información del nodo Carta Porte: Mercancías: Transporte Marítimo: Contenedor

Nodo requerido para registrar los datos del contenedor en el que se transportan los bienes y/o mercancías.

98. Matricula Contenedor **requerido**: expresar la matrícula o número de identificación del contenedor marítimo donde se transportan los bienes o mercancías, el cual está integrado por el código del propietario, el número de serie y el dígito de control

99 Tipo Contenedor **requerido**: registrar la clave de identificación para el tipo de contenedor marítimo

100. Numero de Precinto **opcional**: registrar el número de sello o precinto de los contenedores marítimos que son utilizados para transportar los bienes o mercancías.

CARTA PORTE

p) Información del nodo Carta Porte: **Mercancías**: Transporte Aéreo

101. Permiso SCT **requerido**: Catalogo tipo de permiso

102. Numero de Permiso SCT **requerido**

103. Matricula Aeronave **opcional**: registrar el número de matrícula de la aeronave que opera en territorio nacional y que se compone de valores alfanuméricos más el carácter especial de guion medio “-“, con una longitud de 10 posiciones.

104. Nombre Aseguradora **opcional**

105. Numero de Póliza de Seguro **opcional**

106. Numero de Guía **requerido**

107. Lugar de Contrato **opcional**: registrar el lugar, entidad, región, localidad o análoga, donde se celebró el contrato para el traslado de los bienes o mercancías

108. Código Transportista **requerido**: Catalogo código transporte aéreo

109. RFC Embarcador **opcional**: registrar el RFC del embarcador de los bienes o mercancías que se trasladan y debe estar en la lista de contribuyentes inscritos no cancelados del SAT .

110. Numero de Registro Id Tributario del Embarcador extranjero **condicional**

111. Residencia Fiscal Embarcador **condicional**

112. Nombre Embarcador **opcional**

CARTA PORTE

q) Información del nodo Carta Porte: **Mercancías: Transporte Ferroviario**

Nodo condicional para registrar la información que permita la identificación del carro o contenedor en el que se trasladan los bienes y/o mercancías por vía férrea.

113. Tipo De Servicio **requerido**: Catalogo tipo de servicio

114. Tipo de Trafico **requerido**:

115. Nombre Aseguradora **opcional**

116. Numero de Póliza de Seguro **opcional**

CARTA PORTE

r) Información del nodo Carta Porte: **Mercancias**: Transporte Ferroviario: **Derechos De Paso**

Nodo opcional para registrar los tipos de derechos de paso cubiertos por el transportista en las vías férreas de las cuales no es concesionario o asignatario, así como la distancia establecida en kilómetros.

117. Tipo Derecho De Paso **requerido**: registrar el valor de la clave del derecho de paso pagado por el transportista en las vías férreas de las cuales no es concesionario o asignatario.

118. Kilometraje Pagado **requerido** registrar el total de kilómetros pagados por el transportista en las vías férreas de las cuales no es concesionario o asignatario con el derecho de paso.

CARTA PORTE

s) Información del nodo Carta Porte: **Mercancías:** Transporte Ferroviario: Carro

119. Tipo de Carro **requerido:** Catalogo tipo de carro

120. Matricula de Carro **requerido:** expresar el número de contenedor, carro de ferrocarril o número económico del vehículo en el que se trasladan los bienes o mercancías vía férrea

121. Guía de Carro **requerido:** expresar el número de guía asignado al contenedor, carro de ferrocarril o vehículo en el que se trasladan los bienes o mercancías vía férrea

122. Toneladas Netas Carro **requerido:**

t) Información del nodo Carta Porte: **Mercancías:** Transporte Ferroviario: Carro: Contenedor

123. Tipo Contenedor **requerido:** Catalogo contenedor

124. Peso Contenedor Vacío **requerido:** En kilogramos

125. Peso Neto Mercancía **requerido:** En kilogramos

CARTA PORTE

u) Información del nodo Carta Porte: **Figura Transporte: Tipos Figura**

Nodo condicional para indicar los datos del(los) tipo(s) de figura(s) que participan en el traslado de los bienes y/o mercancías en los distintos medios de transporte.

126. Tipo Figura **requerido**: Catalogo Figura

127. RFC Figura **condicional**:

128. Numero de Licencia **condicional**

129. Nombre Figura **opcional**

130. Numero de Registro Id Tributario Figura **condicional**

131. Residencia Fiscal Figura: Catalogo de país **condicional**

CARTA PORTE

v) Información del nodo Carta Porte: **Figura Transporte**

Nodo condicional para indicar los datos de las partes del transporte de las cuales el emisor del comprobante es distinto al dueño de las mismas, por ejemplo: vehículos, máquinas, contenedores, plataformas, etc; mismos que son utilizados para el traslado de los bienes y/o mercancías.

132. Parte Transporte **requerido**: Catalogo Parte Transporte

CARTA PORTE

w) Información del nodo Carta Porte: **Figura Transporte: Domicilio**

Nodo opcional para registrar información del domicilio del(los) tipo(s) de figura transporte que intervenga(n) en el traslado de los bienes y/o mercancías.

- 133. Calle **opcional**
- 134. Numero Exterior **opcional**
- 135. Numero Interior **opcional**
- 136. Colonia **opcional**
- 137. Localidad **opcional**
- 138. Referencia **opcional**
- 139. Municipio **opcional**
- 140. Estado **requerido**
- 141. País **requerido**
- 142. Código Postal **requerido**

AUTORIDADES

Las autoridades facultadas para la inspección del transporte con carta porte:

- Cualquier autoridad que tenga competencia para realizar inspección y verificación a nivel federal por las vías generales de comunicación, como la Guardia Nacional, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las autoridades sanitarias, entre otras.
- Por su parte, el Servicio de Administración Tributaria se encuentra facultado para la inspección y verificación a nivel federal y local.
- Fundamento: Artículos 9, fracciones II, inciso a) y XXXIII de la Ley de la Guardia Nacional, 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 5, 74 y 74 Bis, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 91 y 92 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, 22, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 19, fracción XLIII y 22, fracción XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y 8, fracción III de la Ley de la Policía Federal.

INFRACCIONES

(Art. 83 fracc. VII CFF)

Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

VII. No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT; no entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes, así como no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran.

SANCIONES

(Art. 84 fracc. IV CFF)

A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:

IV. Para el supuesto de la fracción VII, las siguientes, según corresponda:

a) De **\$17,020.00** a **\$97,330.00**. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

b) De **\$1,490.00** a **\$2,960.00** tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la LISR. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.

d) De **\$400.00** a **\$600.00** por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el SAT.

INFRACCIONES

(Art. 83 fracc. XII CFF)

Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

XII. No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.

SANCIONES

(Art. 84 fracc. IV CFF)

A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:

XI. De \$760.00 a \$14,710.00, a la comprendida en la fracción XII.

ERRORES CARTA PORTE



Matriz de errores para complemento Carta Porte 2.0

| NUM | ELEMENTO | ATRIBUTO | CASO DE VALIDACIÓN | CÓDIGO ERROR | ERROR |
|---|----------|--------------|--|--------------|---|
| Errores para CFDI versión 3.3 que incluye el complemento Carta Porte 2.0 | | | | | |
| 1 | CFDI | Version | El valor registrado debe ser "3.3". | CP101 | El valor registrado en este atributo es diferente a "3.3" |
| 2 | CFDI | Subtotal | Cuando el atributo "Comprobante:TipoDeComprobante" contenga el valor "T", que corresponde a la descripción de "Traslado", el valor de este atributo debe ser igual a cero. | CP102 | El valor del atributo "Comprobante:TipoDeComprobante" es diferente de "T" o "I", o el valor registrado en el atributo "Comprobante:Subtotal" es diferente de cero. |
| 3 | CFDI | Moneda | Cuando el atributo "Comprobante:TipoDeComprobante" contenga el valor "T", que corresponde a la descripción de "Traslado", el valor de este atributo debe ser igual a "XXX". | CP103 | El valor del atributo "Comprobante:TipoDeComprobante" es diferente de "T" o el valor registrado en el atributo "Comprobante:Moneda" es diferente de "XXX". |
| 4 | CFDI | Moneda | Si el atributo "Comprobante:TipoDeComprobante" contiene el valor "I" que corresponde a la descripción de "Ingreso", el valor de este atributo debe ser diferente de "XXX". | CP104 | El valor del atributo "Comprobante:TipoDeComprobante" es diferente de "I" o el valor registrado en el atributo "Comprobante:Moneda" es igual a "XXX". |
| 5 | CFDI | Total | Cuando el atributo "Comprobante:TipoDeComprobante" contenga el valor "T", que corresponde a la descripción de "Traslado", el valor de este atributo debe ser igual a cero. | CP105 | El valor del atributo "Comprobante:TipoDeComprobante" es diferente de "T" o "I", o el valor registrado en el atributo "Comprobante:Total" es diferente de cero. |
| 6 | CFDI | Receptor:Rfc | Cuando el CFDI incluya también el complemento de Comercio Exterior versión 1.1, se debe omitir la validación correspondiente al código de error CCE151 de dicho complemento así como el numeral 3 del apéndice 2 de la Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet (Anexo 20) y aplicar lo siguiente: Cuando el atributo "Comprobante:TipoDeComprobante" contenga el valor "T", que corresponde a la descripción de "Traslado", el valor de este atributo debe ser igual al registrado en el atributo "Comprobante:Emisor:Rfc". | CP106 | El valor del atributo "Comprobante:TipoDeComprobante" es diferente de "T" y el valor registrado en el atributo "Comprobante:Receptor:Rfc" es diferente al registrado en "Comprobante:Emisor:Rfc". |
| 7 | CFDI | Receptor:Rfc | Cuando el atributo "Comprobante:TipoDeComprobante" contenga el valor "I", que corresponde a la descripción de "Ingreso", y no se utilice el RFC genérico, se podrá capturar el RFC del cliente, siempre y cuando éste se encuentre en la lista de RFC inscritos no cancelados del SAT (I_RFC). | CP107 | El valor del atributo "Comprobante:TipoDeComprobante" es diferente de "I", o el valor del atributo "Comprobante:Receptor:Rfc" no se encuentra en la lista de RFC inscritos no cancelados del SAT (I_RFC). |



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**



COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx